Neiva, Julio nueve (09) de dos mil veinte (2020)

| | |
|---|---|
| RADICACION: | 2020-00130-00 |
| PROCESO: | EXONERACION DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | LUIS ALFREDO GOMEZ OQUENDO |
| DEMANDADO: | JUAN FELIPE GOMEZ CASTRO |

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Exoneración de Alimentos promovida por el señor LUIS ALFREDO GOMEZ OQUENDO contra JUAN FELIPE GOMEZ CASTRO y para darle viabilidad a la misma, debe la parte demandante:

- Allegar copia de registro civil de nacimiento de JUAN FELIPE GOMEZ CASTRO en donde se acredite el parentesco con el demandante.

- Aportar copia de la sentencia en la cual se fijó cuota alimentaria en beneficio de JUAN FELIPE GOMEZ CASTRO por cuanto la aportada trata de aumento de cuota alimentaria en beneficio de JUAN FELIPE GOMEZ CASTRO.

- Aportar la constancia o diligencia del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial de exoneración de cuota de alimentos, toda vez que la aportada trata de solicitud de levantamiento de embargo y continuidad de aporte alimentario por parte del señor GOMEZ OQUENDO a través de medio de pago o consignación que determine, para lo cual el demandante solicita que el JUAN FELIPE GOMEZ CASTRO le acredite cada 2 meses que cursa estudios en un institución de educación superior.

- Así mimo debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

- Presentar la demanda por intermedio de apoderado judicial que lo represente con su respectivo correo electrónico de conformidad con los Artículos 5, 6 y 8 entre otros del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

El escrito subsanando debe venir con las copias pertinentes para el archivo.

En consecuencia, se inadmite la demanda y se le concede un término de cinco (5) días para subsanarla conforme a lo dispuesto en precedencia.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**
**La Jueza**

Sev.